

Ley para Designar la “Avenida Carmen Delia Dipiní Piñero”, Desvío de la Carretera Estatal Núm. 31 hasta la Núm. 3 en el Municipio de Naguabo

Ley Núm. 62 de 18 de junio de 2010

Para denominar el desvío de la Carretera Estatal Número 31, que discurre al norte del pueblo de Naguabo hacia el este, donde finalmente converge con la Carretera Estatal Núm. 3, como Avenida Carmen Delia Dipiní Piñero, en justo reconocimiento a esta distinguida naguabeña, y eximir tal denominación de las disposiciones de la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”](#).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cantante Carmen Delia Dipiní Piñero nació en Naguabo, procedente de una antigua familia residente en la zona rural. Vivió su niñez y adolescencia en la no pavimentada Calle del Duque, espacio obligado en el recuerdo histórico naguabeño como la salida y entrada desde y hacia los Barrios Duque y Mariana. Para la segunda década del Siglo XX, el nombre Calle del Duque fue sustituido por el de Segundo Ruiz Belvis, de acuerdo al plano oficial de las calles.

De niña, Carmen Delia se destacaba cantando con su privilegiada voz en las actividades escolares. Trascendiendo el ámbito de pueblo pequeño, triunfó en diversos programas radiales de Puerto Rico. Se trasladó a New York, logrando grandes triunfos como vocalista en teatros y radioemisoras hispanas, meta muy deseada por todos los artistas hispanoamericanos en la “Gran Manzana”. Pudo superarse como artista, culminando su éxito al recibir un Disco de Oro demostrativo de su capacidad y calidad vocalista, en el difícil círculo de la música, de la canción popular en sus diversas modalidades. Su melodía más exigente, que le ganó un elevado sitio ante su público, fue “Besos de Fuego”.

A pesar de sus triunfos y trascendencia en Puerto Rico, Estados Unidos e Hispanoamérica, no se ha hecho ningún reconocimiento permanente en su siempre añorado pueblo de Naguabo.

Por ser Carmen Delia Dipiní Piñero, ejemplo de superación para la juventud que aspira a triunfar en el arte como parte de la cultura musical de este país, al proclamar con esta ley el proverbio ético de “honrar honrando”, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico contribuirá a perpetuar para la presente y futuras generaciones la significativa aportación de esta distinguida dama puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 190f Inciso (a)]

Se denomina el desvío de la Carretera Estatal Número 31 que discurre al norte del pueblo de Naguabo hacia el este donde finalmente converge con la Carretera Estatal Núm. 3, como Avenida Carmen Delia Dipiní Piñero, en justo reconocimiento a esta distinguida naguabeña.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 190f Inciso (b)]

El Secretario de Transportación y Obras Públicas rotulará identificando la referida Avenida en el Municipio de Naguabo, descrita en el Artículo 1 de esta Ley, eximiéndose al Secretario de dicha Agencia del cumplimiento de lo que dispone la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”](#), para los efectos y propósito de la denominación que se indica en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3. — [23 L.P.R.A. § 190f Inciso (c)]

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca@ogp.gobierno.pr)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—MÚSICOS E INTÉRPRETES.](#)